



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE AQUISICION DE INSUMOS ADA-926049950-012-2021, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- V. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VI. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 22 de diciembre del 2020 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 006 celebrada el día 29 de diciembre del 2020.
- VII. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 25302 Oxígeno y Gases para Uso Medicinal.
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:**

- I. Que su representada, la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva numero 30,599 Volumen 421, de fecha 12 de octubre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 380947, de fecha 04 de octubre del 2012. Con modificaciones realizadas mediante Escritura Publica No. 32,374 Volumen 435 de fecha 15 de febrero del 2011, otorgada ante la fé del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez; Escritura Publica No. 1401, Volumen 11, de fecha 17 de febrero del 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y Escritura No. 1782, Volumen 14, de fecha 30 del mes de agosto del año de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II. Que el C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. con el testimonio en Escritura Pública No. 53, Volumen 1, de fecha 23 de junio del 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No.106, Lic. Elizabeth González Madrid, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.



*E*



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- 
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número BSP091210BA1.
- V. Que tiene como actividad económica la elaboración, importación, distribución, comercialización de gases medicinales e industriales, así como los equipos, instrumentos, envases cilíndricos y todo lo relativo a la industria gasera, entre otras.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Carretera la Colorada km 3, col. Parque Industrial, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad el Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales, para el Centro de Reconversión Hospitalaria Covid 19 en las instalaciones del SNTE 54, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria de respetando



Ep



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Integramente los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos de conformidad con lo señalado en el siguiente recuadro:

GAS	TIPO/CAPACIDAD	HOSPITAL/CENTRO MEDICO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
OXIGENO	TIPO E (gas)	CENTRO COVID HERMOSILLO	CARGA	\$150.00
	TIPO Q (gas)	CENTRO COVID HERMOSILLO	M3	\$48.50
	6 M3 (gas)	CENTRO COVID HERMOSILLO	M3	\$48.50
	9 M3 (gas)	CENTRO COVID HERMOSILLO	M3	\$48.50

Los precios son en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir "EL PROVEEDOR" todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere "EL INSTITUTO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente Contrato.

Se hace referencia que los productos que se describen solo se enlistan para determinar el precio fijo de los mismos y no constituyen una obligación para "EL INSTITUTO" consumir alguna cantidad mínima específica, ya que la solicitud de los mismos obedecerá a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales como límite hasta la cantidad mensual \$250,000.00 (Son: Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PROVEEDOR" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PROVEEDOR".

Asimismo, se aclara que el presente contrato tiene una vigencia de 2 meses, misma que abarca del 01 de enero al 28 de febrero de 2021, el cual tendrá hasta un monto total de \$500,000.00 (Son: Quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" manifiesta que mediante el presente instrumento se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones durante la vigencia de este contrato en lo referente al suministro de oxígeno y demás gases medicinales, así como de tipo industrial o especiales de ser necesario, a cumplir con cada una de las necesidades, condiciones y requisitos demandados por el ISSSTESON (la convocante) y que a continuación se detallan:





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

1. La periodicidad de suministro será en coordinación con cada unidad médica y conforme a lo solicitado por las mismas, tomando en cuenta que los requerimientos de oxígeno y gases medicinales pueden aumentar o disminuir según las necesidades de los servicios y de acuerdo con su presupuesto.
2. "EL PROVEEDOR" otorgará a la convocante en comodato y sin cargo adicional, los contenedores con la capacidad suficiente, de acuerdo con las necesidades de cada unidad las cuales se señalan en los anexos a este contrato, así como la instalación respectiva.
3. La capacidad de los recipientes (cilindros, tanques y recipientes) podrá modificarse de acuerdo a las capacidades que opere el licitante, para lo anterior se deberá consultar con los encargados de los Departamentos de Servicios Generales, debiéndose en todo momento tomar las medidas necesarias para que exista el abasto suficiente de oxígeno y gases medicinales, requerido por cada unidad médica.
4. La operación y manejo de los equipos estará a cargo de personal de "EL INSTITUTO", por lo que "EL PROVEEDOR" capacitara a dicho personal cuantas veces sea requerido, sin que ello represente un cargo adicional.
5. En el Centro de Reconversión hospitalaria Covid 19 en las instalaciones del SNTE 54 , de la convocante se proporcionara el suministro de gases medicinales, el cual será de acuerdo a las cantidades mensuales que en promedio se relacionan en el cual se debe garantizar una calidad de oxígeno de cuando menos 99.5% de pureza, esto presentando el informe de resultados analítico o informe de ensayo, emitido por un laboratorio autorizado por la entidad mexicana de acreditación, A.C. (EMA) en las normas: NMX-K-361-NORMEX-2004, NMX-K-389-NORMEX-2005, NMX-K-390-NORMEX-2005 y USP35 – NF30, oxígeno medicinal para consumo humano (gases a alta presión y líquido criogénico) en envases.- especificaciones y requisitos del producto envasado.- método de ensayo (prueba). Análisis de laboratorio y criterios de aceptación. así como el acreditamiento vigente de laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) que emite estos informes, con fecha de expedición de 30 días máximo anteriores al acto de presentación de propuestas. El volumen del oxígeno medicinal en estado líquido proporcionado se determinara empleando un factor de conversión de 0.754 metros cúbicos de oxígeno gaseoso por kilogramo de oxígeno líquido, a una presión de 1 kg/cm cuadrado y una temperatura de 20 grados centígrados adicionalmente, se necesita de la revisión continua, mantenimiento y reparación de las centrales de oxígeno medicinal en los hospitales y sus instalaciones para garantizar la calidad del oxígeno y cumplir con la normatividad vigente.
6. Se deberán realizar informes de resultados o Informes de Ensayo de cada uno de los puntos de cada una de las dos plantas que se requieren para el servicio como sigue:  
 PARA EL OXÍGENO LÍQUIDO:  
 Toma de la línea de producción final  
 Toma del tanque de almacenamiento.  
 Toma del llenado del carro tanque y  
  
 PARA EL OXÍGENO GASEOSOS:  
 Llenado al inicio de la bancada.
7. Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá de presentar si es solicitador por "EL INSTITUTO" copia simple del certificado que acredita el cumplimiento con los estándares de calidad que se solicitan conforme lo





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- establece la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO-9001:2008 de las dos plantas. Anexando en su respuesta el registro sanitario expedido por la secretaría de salud para el Oxígeno grado medicamento de acuerdo a la Ley General de Salud. En el supuesto de tratarse de un distribuidor y las plantas productoras criogénicas con las que tiene contrato para participar en esta adjudicación fueran de diferente propietario, deberá de anexar en su propuesta, además de los requisitos anteriores, también el registro sanitario expedido por la secretaría de salud para el Oxígeno grado medicamento, de acuerdo a la Ley General de Salud.; así como el certificado que acredita el cumplimiento de la NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos de cada una de las dos plantas que se requieren para el servicio, emitido por la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
8. "EL PROVEEDOR" efectuará la revisión en el Centro de Reconversión Hospitalaria Covid 19 en las instalaciones del SNTE 54 adjudicadas, de forma previa al suministro de oxígeno medicinal, de la central de gases de cada unidad indicada en este documento.
  9. "EL PROVEEDOR" colocará en el Centro de Reconversión Hospitalaria Covid 19 en las instalaciones del SNTE 54 de "EL INSTITUTO" y en las centrales de gases avisos impresos con los números telefónicos de asistencia y emergencias, gratuitos y vigentes, a los que el personal responsable del servicio de oxígeno pueda acudir los 365 días del año las 24 horas del día.
  10. En caso de que el Centro de Reconversión hospitalaria Covid 19 en las instalaciones del SNTE 54 requiera de suministro extraordinario, deberá atenderse como máximo dentro de las 24 hrs. Siguiendo de la petición.
  11. El mantenimiento, reparación y/o la sustitución del equipo, propiedad del "EL PROVEEDOR", será sin costo para "EL INSTITUTO".
  12. "EL PROVEEDOR" realizará el canje de cilindros portátiles en cualquiera de sus presentaciones y entregarlos como máximo a las 24 horas.
  13. La reparación de tanques thermo, cilindros y recipientes en cualquier presentación, deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 hrs. Posteriores al reporte de la falla, exceptuando los casos que ameriten atención técnica inmediata.
  14. El suministro deberá realizarse en cada una de las unidades médicas señaladas en este documento, a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, dentro de la periodicidad y cantidades demandadas por las mismas.
  15. "EL PROVEEDOR" otorgará a "EL INSTITUTO", el equipo requerido con la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de cada unidad médica que en su caso aplique, así como las instalaciones respectivas para el suministro de oxígeno en unidades, así mismo, proporcionará un sistema que permita la regulación, vaporización, monitoreo, alarmas y control que garantice el adecuado y correcto funcionamiento permanentemente para la convocante con apego a la normatividad correspondiente.
  16. Las unidades médicas podrán aumentar o disminuir sus requerimientos, de acuerdo a sus necesidades propias, por lo tanto este se reserva el derecho de asignar en el caso de nuevas unidades, siendo el departamento de servicios generales de cada unidad médica la única autorizada para notificar dichos





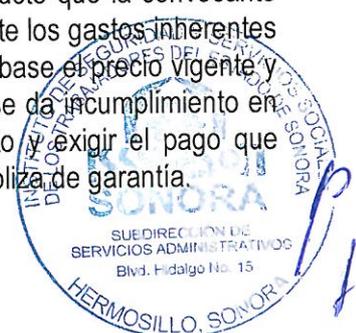
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

cambios o suministros. Los volúmenes que se presenten en demasía serán pagados al precio pactado con "EL PROVEEDOR" que corresponda en cada caso.

17. Para el caso de incremento de unidades médicas no indicadas en este documento, "EL INSTITUTO" a través del Departamento de Servicios Generales que depende de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Administración Central, solicitará al licitante con treinta (30) días naturales de anticipación, el número de equipos, tanques thermo, cilindros y demás recipientes que requerirá para atender las necesidades de las nuevas unidades, obligándose "EL PROVEEDOR" a poner a su disposición dichos equipos de la capacidad que "EL INSTITUTO" requiera, además de proveer los elementos de medición y demás instrumentos y equipos necesarios, de acuerdo al volumen de operación, previo análisis conjunto entre las partes.
18. Cuando se requiera abastecimiento de manera extraordinaria, será en un plazo no mayor a 12 horas, a partir de la petición vía telefónica por parte del jefe de servicios generales de la unidad médica de que se trate.

Además se deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

- "EL PROVEEDOR" deberá contar con los recursos de reparto suficientes y adecuado (vehículos con torretas, radio comunicadores, entre otros) y un programa adecuado de mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos instalados, además de equipos de reserva para el caso de que se presenten fallas mecánicas.
- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la programación establecida por la convocante para el otorgamiento del servicio, conforme sus necesidades.
- "EL PROVEEDOR" acepta que si por necesidad de "EL INSTITUTO" y sin obligación adicional para éste, previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar algún domicilio a suministrar.
- La transportación de los bienes para prestar el servicio será por cuenta de "EL INSTITUTO".
- "EL PROVEEDOR" será responsable civilmente por la negligencia, impericia, dolo, o cualquier causa que con motivo de la prestación del servicio de suministro de los bienes, en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio.
- "EL INSTITUTO" se obliga en la vigencia del contrato a no conceder a terceros el uso de los tanques-thermo, cilindros o recipientes de cualquier presentación, que el que el licitante le instale o proporcione en comodato, salvo las situaciones especiales contenidas en el presente instrumento, las cuales se consideran situaciones de excepción e igualmente la convocante se compromete a no permitir que tales equipos sean entregados a otro proveedor distinto o gente de otras compañías.
- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega oportuna del producto que la convocante le formule, se obliga a cubrir a este la diferencia en el precio de la compra del mismo producto que la convocante tenga necesidad de realizar con otro proveedor, siendo también a cargo del licitante los gastos inherentes como sería por concepto de acarreo, dicho reintegro se efectuara tomando como base el precio vigente y se realizara mediante notas de crédito, si en un lapso de treinta días naturales, se da incumplimiento en las unidades médicas indistintamente, la convocante podrá rescindir el contrato y exigir el pago que proceda por los daños y perjuicios que resultaran o bien podrá hacer efectiva la póliza de garantía.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable en caso de causar daños con motivo de la prestación de los servicios, materia de este contrato, por lo tanto, se obliga a restituir las cantidades que por tal concepto llegare a erogar la convocante.
- Al terminar la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" se obliga a devolver a "EL PROVEEDOR" los tanques thermo, cilindros y demás recipientes que obren en su poder y que sean de propiedad de "EL PROVEEDOR", en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, entregándolos desocupados, en las mismas condiciones en que los haya recibido, salvo el deterioro que derive del uso normal.
- "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor, con respecto al uso del servicio objeto de este contrato.
- Cuando los contenedores, equipo e instalaciones propiedad del licitante, que se encuentre en comodato con la convocante, en caso de presentar mal funcionamiento, fuga o cualquier condición que ponga en riesgo la integridad de personas, inmuebles y la continuidad del servicio, la reparación o cambio del equipo deberá ser inmediato, previo reporte vía telefónica, para lo cual deberá proporcionar "EL PROVEEDOR" del servicio un número telefónico de atención a contingencias durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Los vehículos que suministren el oxígeno a los tanques thermo y demás recipientes instalados, deberán contar con el equipo de bombeo, medición y registro automático, El oxígeno y los demás gases que se suministren , así como los contenedores a los que se hace referencia de ser aplicable, deberán cumplir al 100% con lo dispuesto en las siguientes normas:
  - a) Norma Mexicana NMX-K-361-NORMEX-2004 oxígeno medicinal para consumo humano (gas a alta presión y líquido criogénico) en envases. Especificaciones y requisitos del producto envasado.
  - b) Norma Mexicana NMX-K -389-NORMEX-2005 método de prueba para la determinación del contenido de humedad en (H2O) en gases comprimidos, criogénicos y licuados.
  - c) Norma Mexicana NMX-K-390-NORMEX-2005 método de prueba para la determinación de hidrocarburos (como metano) en gases comprimidos, criogénicos y licuados.
  - d) Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011 "recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-funcionamiento-condiciones de seguridad"
  - e) NMX-CC-9001-IMNC-2008 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.
  - f) Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (oxígeno) y USP The United States Pharmacopeia (oxígeno y óxido nitroso)
  - g) NMX-H-156-NORMEX-2010 Gases Comprimidos.- Recalificación de envases que contengan Gases Comprimidos, Licuados y Disueltos.- Requisitos de seguridad para uso manejo, llenado, y transporte.- Especificaciones y métodos de prueba.
  - h) NOM-059-SSA1-2013 Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
  - i) NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
  - j) NOM-016-SSA3-2012 Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de Hospitales y consultorios de atención médica especializada.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- "EL PROVEEDOR" efectuará la revisión, previa al suministro, de las instalaciones, así como de la central de gases de cada unidad médica, en lo que ella aplique, anotada en el inciso inmediato anterior en lo referente a:

*Manifold para oxígeno*

- 1 Válvula de manifold
- 2 Válvula checks
- 3 Regulador de baja presión
- 4 Sistema de alarma de baja presión
- 5 Válvula de alivio
- 6 Sujetadores para cilindros
- 7 Válvula de corte de alta presión
- 8 Válvula múltiple para cambio de cabezal
- 9 Presostato
- 10 Manómetro
- 11 Bancada en servicio
- 12 Bancada en reserva

*Manifold para oxido nitroso.*

1. Válvula check.
2. Válvula de alivio de presión
3. Sistema de baja presión
4. Manómetro
5. Válvula de seccionamiento
6. Cilindro en servicio
7. Cilindro en reserva

- "EL PROVEEDOR", emitirá el diagnóstico correspondiente al iniciar el servicio de suministro, llevando a cabo las adecuaciones o reparaciones de las mismas, así como la sustitución de partes o componentes que garanticen la seguridad exigida por las autoridades federales correspondientes (Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social) además de considerar se realicen revisiones y pruebas cada seis meses, que indiquen que las instalaciones se encuentran en óptimas condiciones de operación.
- En las unidades médicas "EL INSTITUTO", verificará y en su caso realizará la instalación de los tanques thermo y demás recipientes, para atender la demanda de almacenamiento, según las características requeridas para el servicio, sin exceder de un plazo mayor de 24 hrs para coordinarse con el departamento correspondiente por parte del Instituto.
- "EL PROVEEDOR", deberá realizar el traslado de cilindros portátiles para recargar y entregarlos como máximo a las 24 hrs. de la recepción de los mismos.
- Por necesidad de la convocante y sin obligación adicional para este, previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar algún domicilio a suministrar.
- "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con la legislación y normativa que para tal efecto emitan las autoridades correspondientes durante la vigencia del contrato respectivo.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- Los lugares en donde se habrá de prestar el servicio de suministro de oxígeno medicinal líquido en tanque thermo, será en los tanques estacionarios que serán instalados en las unidades médicas de "EL INSTITUTO", en este documento señalado.
- El llenado de los cilindros portátiles se realizará en la planta de "EL PROVEEDOR", asimismo el servicio mencionado será de acuerdo con las frecuencias requeridas por la convocante y en particular de conformidad con las necesidades propias de las unidades que lo demanden.
- El horario en el que deberá de acudir para el suministro de oxígeno, gases medicinales, industriales y especiales será de lunes a domingo en horario de las 24 horas.
- "EL PROVEEDOR" para la prestación de suministro de este servicio, asumirá las responsabilidades técnicas y legales que se deriven del manejo de oxígeno medicinal y gases, medicinales y especiales.
- Deberá de contar también con la infraestructura técnica, administrativa, financiera y legal para cumplir con los requerimientos de instalación de tanques thermo y demás recipientes estacionarios, su operación y abastecimiento.
- "EL PROVEEDOR" deberá de contar con el personal y equipo suficiente para prestar el servicio, para lo cual otorgará una identificación con fotografía al personal encargado del transporte y descarga de los productos que lo acredite como empleado de la empresa prestadora del servicio.
- "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo un registro de entrega y recepción de oxígeno, gases medicinales, industriales y especiales, mediante recibos o notas de remisión mismas que deberán ser avaladas y autorizadas por los responsables de la recepción de los productos en las unidades médicas donde se prestará el servicio.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera a partir del día 01 de enero de 2021 fecha en que inicia la vigencia y a concluirlos a más tardar el día 28 de febrero de 2021 a esta contratación, por lo que los acuerdos y obligaciones establecidos por ambas partes serán concluidas sin responsabilidad para ambas, una vez finalizado este periodo.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:**

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado de forma correcta la factura que avale el suministro de bienes objeto de este instrumento, en la Subdirección Administrativa o área afín que competa, en los diferentes hospitales, dicha área administrativa revisará y cotejara que el Departamento de Servicios Generales o área afín también del hospital de que se trate, haya avalado con su firma, el suministro de los bienes y aprobará el suministro de los bienes, además de sellar, con la fecha de recepción de la factura de forma correcta, posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrito a "EL INSTITUTO", realizará el pago transcurridos 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la correcta recepción de la factura. La factura debidamente requisitada deberá presentar deducciones y/o penalizaciones, señalando en el cuerpo de ésta el número de Contrato y el periodo que abarca el suministro de los bienes, y el desglose pormenorizado de los bienes surtidos durante el periodo, entre otros datos.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este Contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR" ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

**SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR:** "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Primera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales, sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO" en el lugar pactado.
- B. A entregar el Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales, objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Decima Octava del presente Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. A responder de los defectos y vicios ocultos del Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", será con previa autorización por escrito de la Administradora del Contrato adscrita a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, anexando los requisitos técnicos establecidos en el dictamen de justificación de la contratación que origina el presente instrumento. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Primera inciso A, de este Contrato.
- E. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad del Servicio de Terapia de Infusión y Equipo en Comodato suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.
- F. A proporcionar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".
- G. "EL PROVEEDOR" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya presentado daños.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Sexta, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR" derivados del presente Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES:** Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

**A.** Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Dónde:

pc = pena convencional  
icd = importe del código demorado  
dr = días de retraso  
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

**B.** Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

**DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Clausula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- K. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

**DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS:** Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" deberá iniciar el Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales a 01 de enero de 2021 fecha en que inicia la vigencia y a concluirlos a más tardar el día 28 de febrero de 2021 a esta contratación, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Contrato respectivo y en apego total a la documentación anexa. Lo anterior con apego a lo que establece el Artículo 7º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetarán a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como a lo señalado en el presupuesto de egresos del Estado.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

El suministro de oxígeno y gases medicinales se proporcionara en:

CENTRO MEDICO	DOMICILIO
Centro de Reconversión Hospitalaria Covid 19 en las instalaciones del SNTE 54	Salvador Díaz Mirón 54, Periodista, 83156 Hermosillo, Sonora

**DECIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades mensuales realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara a la DRA. CARMEN AMALIA BURGOS NAVARRO, COORDINADORA DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, dependiente de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradora del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

**VIGESIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Los datos personales de "EL PROVEEDOR" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del año 2021.

**POR "EL INSTITUTO"**

**L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE ISSSTESON

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA**  
REPRESENTANTE LEGAL



**"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**

**DRA. CARMEN AMALIA BURGOS NAVARRO**  
COORDINADORA DE HOSPITALES DE SEGUNDO  
Y TERCER NIVEL DE ISSSTESON